



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0218

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 30 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 159, de 5 de diciembre del 2005, dispone que: "Los concejales percibirán dietas por el desempeño de sus funciones. El Concejo, mediante ordenanza, establecerá el monto de las dietas que no excederán del treinta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, para lo cual se considerará los siguientes parámetros: a) Las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asistan los concejales; y, b) La capacidad económica de la municipalidad";

**Que** en el Capítulo III, del Título I del Libro Primero del Código Municipal, que trata de las Dietas de los Concejales, se estipula que los concejales percibirán dietas exclusivamente por las sesiones ordinarias del Concejo y por cada sesión ordinaria de las comisiones a las que asistan, y no determina en ninguna parte los parámetros relacionados con " las dietas por sesiones extraordinarias, ni la capacidad económica de la Municipalidad", por lo que es necesario armonizar y actualizar las normas que regulan las dietas que perciben los Concejales Metropolitanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO I DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO MUNICIPAL, REFERENTE A LAS DIETAS DE LOS CONCEJALES.**

Art. 1.- Sustitúyanse los artículos I. 60 y I.61 del Capítulo III "De las Dietas de los Concejales", Título I, Libro I del Código Municipal, por los siguientes:



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0218

**"Art. I. 60.- Derecho a percibir Dietas.-** Los concejales percibirán dietas exclusivamente por las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de las comisiones a las que asistan.

**Art. I. 61.- Monto.-** Las dietas que percibirá cada Concejel por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Concejo y de las comisiones, serán del cuatro por mil de los ingresos corrientes del presupuesto del Concejo para el ejercicio de cada año.

*Para establecer el monto de las dietas se considerará la capacidad económica de la municipalidad".*

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DADA,** en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de agosto del 2007.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 y 16 de agosto del 2007.- Lo certifico.- Quito, 17 de agosto del 2007.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

8



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0218

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 17 de agosto del 2007

**EJECÚTESE**

*Paco Moncayo Gallegos*  
Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 17 de agosto del 2007.- Quito, 17 de agosto del 2007.

*Maria Belen Rocha Diaz*  
Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B/Silvia V. *S*